



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., sábado 01 de agosto de 2026.

Extraordinario Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina subsidiar el **30% en Derechos de Control Vehicular** durante los meses de agosto a diciembre del 2026, a los contribuyentes que solo adeuden el Ejercicio Fiscal 2026

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral uno, 10 numeral uno, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que el artículo 31 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

DÉCIMO PRIMERO. Que es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten la inclusión de los contribuyentes al padrón vehicular del Estado, pues es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, lo que implica que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar para el desarrollo de la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el considerando anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, toda vez que el contar con un padrón vehicular actualizado permite a las instituciones encargadas de brindar seguridad a los tamaulipecos, tener mayor control de los vehículos que circulan diariamente en la entidad y por tanto evitar la propagación de diversos delitos que son cometidos en vehículos que su registro no se encuentra debidamente actualizado y respecto a los cuales difícilmente se pueden deslindar responsabilidades.

DÉCIMO TERCERO. Que es necesario contar con un padrón vehicular actualizado en el Estado lo que constituye un mecanismo de control respecto de los vehículos que circulan en nuestro territorio. Asimismo, y conforme al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (Tesis: VI.3o.A.311 A, con número de registro 169588) resulta claro el interés social de este Acuerdo, pues sus propósitos no sólo descansan en la potestad tributaria del Estado sino, también en las premisas señaladas anteriormente: (i) promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, (ii) garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para, con ello, restaurar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho; (iii) mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos al permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades, para con ello otorgar certeza y seguridad jurídica patrimonial a la población tamaulipeca.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha 22 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en su edición Extraordinaria Número 63, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinó subsidiar el 30% en Derechos de Control Vehicular durante los meses de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2026, a los contribuyentes que no presentarán adeudo vehicular, cuya última ampliación de vigencia comprendió los meses de junio y julio del Ejercicio Fiscal 2026, según consta en el Periódico Oficial del Estado, en su Edición Vespertina Numero 64, en fecha 28 de mayo de 2026.

DÉCIMO QUINTO. Que el Gobierno del Estado, considera preciso refrendar su compromiso con las y los tamaulipecos, por lo que se ha determinado ampliar el beneficio referido con anterioridad, a fin de continuar impulsando medidas que permitan mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, así como dotarlos de certeza jurídica respecto a la propiedad de los mismos, lo cual traerá aparejados beneficios, que como se ha dicho repercutirán en el tema de seguridad social, al contar con un padrón vehicular más actualizado y por ende consolidar el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SUBSIDIAR EL 30% EN DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2026, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLO ADEUDEN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. En materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se les otorgará subsidio del 30% a los contribuyentes que solo adeuden el ejercicio fiscal 2026, si el pago se realiza durante los meses de agosto a diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio a que se hace referencia en el presente Acuerdo será aplicable única y exclusivamente si el pago se genera en las Oficinas Fiscales, en línea, instituciones bancarias o en establecimientos previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando los pagos se realicen en la fecha señalada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable a los Servicios para el Control Vehicular de Transporte Público y Remolques, así como tampoco será aplicable a acuerdos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refieren estos artículos, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, asimismo deberán estar al corriente en el pago de derechos de control vehicular por todos los ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable en los supuestos comprendidos en las fracciones II y IV del artículo 73 y fracción I del artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, excepto cuando obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de agosto del año dos mil veintiséis, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
